

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1918

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-10-1918

Título: SOBRE PROTECCION A LOS NIÑOS Y A LOS ANIMALES DOMESTICOS Y CREACION DE UN EMPLEO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02988

Publicada el: 14-10-1918

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Niños, Cuidado de niños, Animales, derecho de

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.787

Rollo: 103

Posición: 1350

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XY

PANAMÁ, 14 DE OCTUBRE DE 1918

NÚMERO 2988

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento.

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Instrucción Pública.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, No. 38.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encargarán de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e intuladas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 5ª de 1918 de 14 de Octubre, sobre protección a los niños y a los animales domésticos y creación de un empleo..... 8643

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA
Resolución número 138, de 7 de Octubre de 1918, por la cual se concede un permiso..... 8643
Resolución número 139, de 9 de Octubre de 1918, por la cual se derogan las Resoluciones número 116, de 26 de Septiembre de 1916 y número 26, de 22 de Marzo de 1917..... 8643

SECCION SEGUNDA

Resolución número 203, de 2 de Octubre de 1918, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Patricio Moreno..... 8644
Resolución número 204, de 2 de Octubre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Esteban Aparicio..... 8644
Resolución número 205, de 2 de Octubre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Simón de la Rosa..... 8644
Resolución número 207, de 4 de Octubre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Estanislao Gamarrera..... 8644
Resolución número 208, de 4 de Octubre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis Carlos Rodríguez..... 8644
Resolución número 209, de 5 de Octubre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Félix Ibarra..... 8644
Resolución número 210, de 9 de Octubre de 1918, por la cual se aprueba la Resolución número 43, de 7 de los corrientes, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón..... 8644
Resolución número 211, de 10 de Octubre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Lionel Beckley..... 8644

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE TERRERA
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1918..... 8645

PROVINCIA DE LOS SANTOS
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1918..... 8645

PROVINCIA DE BOGAS DEL TORO
JUZGADO 19 DEL CIRCUITO
Relación de los negocios civiles que cursaron en el Juzgado Primero del Circuito de Bogas del Toro, durante el mes de Septiembre de 1918..... 8645

Actos oficiales..... 8646

PODER LEGISLATIVO

LEY 5ª DE 1918 (DE 14 DE OCTUBRE)

sobre protección a los niños y a los animales domésticos y creación de un empleo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Toda persona que castigue a un niño inhumanamente, lo prive de agua o alimentos, o exija de él una labor superior a sus condiciones, será penada con una multa de dos (B. 2.00) a cincuenta balboas (B. 50.00) por cada infracción.

Artículo 2º Quienquiera que maltrate a un animal o le impulse a prestar servicios superior a sus fuerzas, o use animales enfermos, heridos, o extenuados, o no los alimente suficientemente o mate inútilmente las aves no perjudiciales, o tome nidos o polluelos, o ejecute con algún animal doméstico hecho cruel, será penado con una multa de dos (B. 2.00) a cincuenta balboas (B. 50.00) por cada culpa.

Artículo 3º Créase el empleo de Oficial Humanitario que será nombrado por la Asamblea Nacional con un periodo de cuatro años y asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Artículo 4º Son funciones del Oficial Humanitario:

- 1º Oír todas las quejas y denuncias que se le presenten sobre crueldad o maltrato a los infantes y a los animales;
- 2º Imponer las multas y arrestos que a su juicio merezcan los infractores, de acuerdo con esta ley y demás disposiciones vigentes;
- 3º Dictar los reglamentos y providencias detalladas en desarrollo de la presente ley, las que publicará.

Artículo 5º Toda persona que presenciare un acto de crueldad cometido contra un niño o contra un animal está en el deber de denunciarlo a la autoridad, bajo la pena de hacerse cómplice y de pagar la mitad de la multa que correspondiera al infractor principal.

Artículo 6º Cualquier empleado de policía o miembro de una Sociedad Humanitaria, tiene facultad para arrestar y poner a disposición del Oficial Humanitario a los infractores de esta ley.

Artículo 7º Las multas que se impongan por motivos de esta ley serán percibidas, por el Tesorero Municipal del Distrito en donde se cometiere la falta.

Artículo 8º El Oficial Humanitario tendrá mando y jurisdicción en los Distritos de Panamá y Colón.

Artículo 9º Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual Vigencia, por la cantidad de mil trescientos cincuenta balboas (B. 1.350.00) para atender al sueldo del Oficial Humanitario por lo que falta del periodo en curso y considerense incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos dieciséis.

El Presidente,
I. QUINZADA.
El Secretario,
José Angel Casta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 14 de 1918.

Publíquese, y ejecútese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento.
JUAN B. SOSA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 138
por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 138.—Panamá, Octubre 7 de 1918.

RESUELTO:

Concedase permiso al Teniente 2º Jefe de la Cuarta Sección de Policía, señor Jacobo Alzamora, para que pueda separarse del puesto que ocupa por el término de ocho (8) días según la solicitud de licencia elevada a este Despacho.

Comuníquese y regístrese.
PEDRO A. DIAZ.
El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento.
JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 139
por la cual se derogan las Resoluciones número 116 de 26 de Septiembre de 1916 y número 26 de 22 de Marzo de 1917, dictadas por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, Octubre 9 de 1918.

Por Resolución número 116 de 26 de Septiembre de 1916, el Poder Ejecutivo, a solicitud del señor H. J. Bangu, permitió el uso de las máquinas automáticas de los establecimientos comerciales, con el exclusivo objeto de vender goma de mascar y mercancías, siempre que no se introduzcan modificaciones en el sistema que queda expresado para efectuar